

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

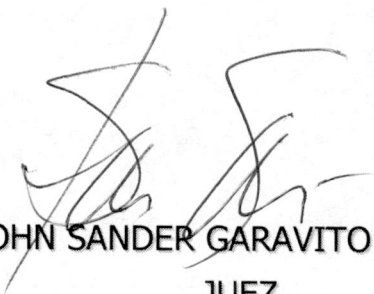
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 01143

La respuesta que antecede allegada por el Gerente de Relaciones Laborales de Avianca S.A., se incorpora al expediente y en conocimiento.

Ofíciase a dicha entidad informándole que en auto de 2 de agosto de 2019 se limitó la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado Juan Sebastián Díaz Jaramillo a la suma de \$6.441.000,00. Para el efecto, adjúntese copia del folio 8 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

JUEZ

(2)

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-145 de 1º de septiembre de 2022.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 01143

Niégase la solicitud de terminación por pago total de la obligación, por un lado, porque la demandante no está acreditando el pago de la obligación demandada para los fines del inciso 1º del artículo 461 C.G.P., pues pretende una suma superior a la reconocida en el mandamiento de parao, y respecto de las partes, en el presente asunto no se ha proferido auto que ordene seguir adelante la ejecución o sentencia que determine el valor de la obligación, por ende, tampoco se ha proveído sobre condena en costas.

Igualmente, se niega el desistimiento de la audiencia, si se considera que en un acto del proceso, que no de la parte.

Se rechaza el allanamiento que efectúa el apoderado de los ejecutados por resultar ineficaz, dado que carece de facultad para tales fines (núm. 4, art. 99 *ibídem*).

Se rechazan las liquidaciones del crédito que presentan ambos extremos procesales, dado que el presente asunto no cuenta con sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución (art. 446 C.G.P.).

Téngase en cuenta por la ejecutante que en el inciso cuarto de la parte resolutive del auto de 25 de junio de 2019, expresamente, se negó el mandamiento de pago por la pretensión 6º de la demanda.

Los informes de depósitos judiciales expedidos por el Banco Agrario de Colombia (folios 160 y 161), se incorporan al expediente y en conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

JUEZ

(2)

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-145 de 1º de septiembre de 2022.

107
Avianca 

A STAR ALLIANCE MEMBER 

Bogotá D.C, 03 de agosto de 2022
A12519-205500

Señores:
Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá D.C
Atn. **HENRY ARDILA RAMIREZ**
Asistente judicial
Correo: cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

J.58 PED CRU COM MULT

35751 4-AUG-'22 11:16

Asunto: Respuesta a requerimiento dentro del Proceso
Ejecutivo No 11001400307620190114300

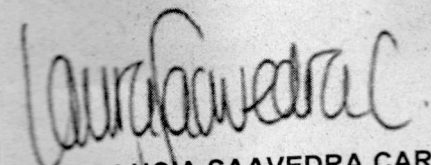
Cordial saludo,

En atención a su solicitud radicada en días pasados en nuestras dependencias, por medio de la cual nos solicitan una relación de los dineros retenidos del demandado JUAN SEBASTIAN DIAZ JARAMILLO, identificado con C.C. No 1.032.451.992; nos permitimos informarles que, a la fecha se le ha retenido al señor JUAN SEBASTIAN DIAZ JARAMILLO, por concepto del embargo decretado por su despacho, un total de un millón ciento treinta y seis mil trescientos treinta y ocho pesos MCTE (\$1.136.338 COP).

Por otro lado, les solicitamos nos informen si el total adeudado es el \$6.441.218, ya que esta información nos fue proporcionada por el trabajador mediante el oficio que adjunto a la presente respuesta. Lo anterior para tener este monto parametrizado y dejar de hacer los descuentos una vez se cumpla dicho tope.

Quedamos a su entera disposición en caso de necesitar información adicional.

Cordialmente,



LAURA LUCIA SAAVEDRA CARVAJAL
Gerente de Relaciones Laborales
AVIANCA S.A.
P: LVRC

100

11

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 01143

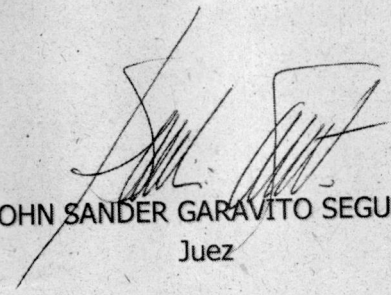
Líbrese oficio a Avianca S.A. y al Banco Caja Social S.A. para que remite una relación de los dineros retenidos por el primero a los demandados Jeisson Estiven Garzón Galeano y Juan Sebastián Díaz Jaramillo, y el segundo en cuanto a la demandada Rocío Galeano garzón.

Secretaría libre el oficio ordenado en auto de 8 de julio de 2021 (fl. 6, c. 2).

De conformidad con lo previsto en el artículo 602 del C.G.P., la parte demandada dentro del término de diez (10) días deberá prestar caución por la suma de \$6.441.218,00, para el levantamiento de las medidas cautelares.

Los informes de títulos del Banco Agrario de Colombia se ponen en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

(2)

J.58 PEQ. CAU COM MULT

35752 4-AUG-'22 11:16